



INFORME SECRETARIAL: Santa Rosa de Cabal, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que allegaron constancia de notificación. SIRVASE PROVEER.

Leonardo Quintero Ossa

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

Santa Rosa de Cabal, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022),

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 2171

Radicado N°666824003002-2022-00371-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA BANCO CAJA SOCIAL vs EDUARDO HENAO ARISTIZABAL

Una vez visto el informe secretaria anterior, no se puede tener por notificado al demandado, ya que se evidencia que no se cumplido independientemente lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 y los artículos 291 y 292 del C.G.P , en el entendido que se debe de escoger una sola forma de notificación la establecida en el artículo 8 de la ley 2213 o la establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P, ya que se envió la notificación de manera física con forme al artículo 8 que se estableció para la notificación electrónica.

Por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: NO SE TENDRÁ por notificado al demandado y. se **ORDENERA** al, apoderado de la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla la carga procesal correspondiente a la Notificación del Demandado conforme a estableció en el artículo 8 de la ley 2213 O los artículos 291 y 292 del C.G.P **VENCIDO** dicho término sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se le aplicara lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Oscar David Alvear Becerra
OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 158

Del 16-09-2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7971027c2da1586e820abd97ac2d06c2ca15b035b10696515c0bd902a07561ac**

Documento generado en 15/09/2022 09:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>